Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 2018 0002 00

CONSTANCIA: Al despacho informando que existe depósitos judiciales, No 787084, 787085, 787086, 787087, 787088, 787089, 787083, 787082 correspondiente a costas del proceso ordinario y el titulo judicial No 778895, lo correspondiente a medida de embargo y así miso el apoderado de la parte ejecutante solicita terminación del proceso. PROVEA.

Cúcuta 09 de mayo de 2019.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado de los ejecutante (fl. 432) donde solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; HACER ENTREGA de los depósitos judiciales 787084, 787085, 787086, 787087, 787088, 787089, 787083, 787082, por valor de las costas del proceso ordinario, y así mismo se hace necesario fraccionar el depósito judicial No 451010000778895 por un valor de $ 63.000.000, en dos parte así: una por $ 31.373.818 , correspondiente a incrementos pensionales (liquidación de crédito fl. 407-408) y costas del ejecutivo (fl. 299), el cual se ordenó entregar a la ejecutante y el otro por el valor de $ 31.626.182.

PROCÉDASE a su entrega a la doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1090373023., por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º**HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante, a través de su Apoderado Judicial, la doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1090373023, debidamente autorizado, los depositos judiciales No 787084, 787085, 787086, 787087, 787088, 787089, 787083, 787082, por valor de las costas del proceso ordinario y el titulo fraccionado por un valor de 31.373.818 , correspondiente a incrementos pensionales (liquidación de crédito fl. 407-408) y costas del ejecutivo (299).

4° **FRACCIONAR** el depósito judicial 451010000778895 por un valor de $ 63.000.000, en dos parte así: una por $ 31.373.818, y el otro por el valor de $ 31.626.182.

5º En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta.10 de mayo de 2019. se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00355 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias informano que el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medidas (fl.190). PROVEA.

San jose de Cúcuta 09 de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Del escrito allegado por el apoderado del demandante obrante a folio 190, por ser procedente, DECRETESE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA, , ubicado en la carrera 26 No 65-135, Bucaramanga- Santander, según el cual el apoderado del ejecutante es de propiedad de la entidad ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA CTA, bajo el Nit 804008996-3

Líbrese oficio al señor secretario de la cámara de comercio de Bucaramanga y solicítesele se sirva registrar el embargo, hecho lo anterior comunicar a este despacho.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 10 DE MAYO de 2019 se notifico hoy el auto anterior Por anotacion en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 00055 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de aplazamiento.PROVEA

San José de Cúcuta 09 de mayo de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y en virtud del escrito que allegó el demandado, es dable tener por notificado por conducta confluyente a la entidad REHABILITAR LTDA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, el cual dispone que:

"*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*"

Lo anterior atendiendo que el escrito allegado por el demandado advierte sobre el conocimiento de la presente audiencia que fué fijada mediante auto admisorio de la demanda de fecha siete (07) de febrero de 2019, sobre la cual solicita aplazamiento por temas de salud llegando prueba sumaria de ello.

Así las cosas fíjese nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el viernes veinticuatro (24) de mayo a las diez de la mañana (10 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 10 de mayo se notifico hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, nueve (09) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 56 del expediente.

RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. OLGA MERCEDES PIÑA RIZO, identificada con cédula de ciudadania No 37221845 y tarjeta profesional No 46112 del C.S de la J. como apoderada sustituta, de la doctora MARIA CAMMILA GOMEZ PIÑA, apoderada de la parte demandante, (fl.55).

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de mayo de 2019 se notifico hoy el auto anterior Por anotacion en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, nueve (09) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Agréguese al expediente certificación de la publicación en el registro de personas emplazadas visto a folio 67 del expediente

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 10 de mayo de 2019 se notifico hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria